

RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR SALMONES CAMANCHACA S.A.

RES. EX. N° 4/ROL N° D-013-2015

Santiago, 14 SEP 2015

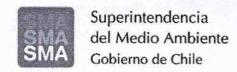
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
- 2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
- 3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
- 4. Que la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;
- 5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;





6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7. Que, con fecha 28 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2015, con la formulación de cargos a Salmones Camanchaca S.A., Rol Único Tributario N° 76.065.596-1. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 8 de mayo del año en curso;

8. Que, con fecha 19 de mayo de 2015, estando dentro de plazo legal, Salmones Camanchaca S.A. presentó programa de cumplimiento ante esta Superintendencia;

9. Que los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento y con fecha 8 de junio de 2015, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-013-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Salmones Camanchaca S.A.

10. Que, con fecha 25 de junio de 2015, estando dentro de plazo, Salmones Camanchaca S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

11. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento ascendió a aproximadamente \$57.787.600 (cincuenta y siete millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos pesos).

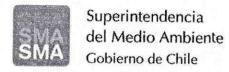
12. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tuvo por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y por lo tanto mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-013-2015 de 2 de julio de 2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Salmones Camanchaca S.A. ordenándose en la misma resolución la suspensión del procedimiento sancionatorio, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA.

13. Que el programa de cumplimiento aprobado, fue derivado a la División de Fiscalización, mediante Memorándum D.S.C. N° 302, de 14 de julio de 2015, para el debido seguimiento de los compromisos adquiridos por el titular y el cumplimiento que éstos presenten en la ejecución del mismo.

14. Que con fecha de 27 de agosto de 2015, Salmones Camanchaca S.A. informó a esta División de Sanción y Cumplimiento sobre la materialización de los supuestos contemplados en las acciones N° 3, 4 y 5 del programa de cumplimiento aprobado según lo mencionado en el considerando N° 12 de esta resolución, afectando por ende la acción N° 9, toda vez que esta se refiere a la realización de mediciones una vez implementada la totalidad de las medidas. Las acciones indicadas por el titular, junto a sus respectivos supuestos son las siguientes:







- Acción N° 3: Mejoramiento de aislación acústica de entrada y salida de aire de sala de generador Caterpillar.
 - Supuesto: Que se encuentren disponibles en el mercado nacional los materiales requeridos para la implementación de las obras. En caso de verificarse el supuesto se informará, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a la SMA e indicará las medidas a tomar.
- II. Acción N° 4: Reforzamiento de aislación acústica de paredes y techo de sala de generador Caterpillar. Supuesto: Que se encuentren disponibles en el mercado nacional los materiales requeridos para

mercado nacional los materiales requeridos para la implementación de las obras. En caso de verificarse el supuesto se informará, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a la SMA e indicará las medidas a tomar.

nieuluas a tomar.

III. Acción N° 5: Reforzamiento de aislación acústica de sala de máquinas. Supuesto: Que se encuentren disponibles en el mercado nacional los materiales requeridos para la implementación de las obras. En caso de

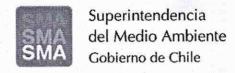
la implementación de las obras. En caso de verificarse el supuesto se informará, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a la SMA e indicará las modidas e terras.

medidas a tomar.

- IV. Acción N° 9: Realización de 2 mediciones de nivel de presión sonora en receptores, una vez implementada la totalidad de las medidas incluidas el estudio de ruido a nivel de ingeniería básica. Estas mediciones se realizarán una en la semana 9 y otra en la semana 10, contadas desde la resolución que aprueba el programa de cumplimento. La medición se debe realizar por medio de una entidad diferente a la que realizó el estudio de modo de cumplir R.E. SMA N° 37/2013.
- 15. Que en la misma presentación indicada en el considerando anterior, el titular señala que las cotizaciones obtenidas para la ejecución de las acciones N° 3, 4 y 5, contemplan que las obras descritas se podrían encontrar disponibles en un plazo de 60 días hábiles. Además propone como medida a tomar, según lo indicado en los supuestos de las acciones, la no utilización de grupos electrógenos hasta la conclusión de todas las obras descritas en el programa de cumplimiento, utilizando como único suministro eléctrico la red pública.
- 16. En virtud de los antecedentes mencionados anteriormente el titular solicita a esta Superintendencia, la extensión de los plazos considerados para la realización de las acciones N° 3, 4, 5 y 9 del mencionado programa de cumplimiento, hasta el día 7 de noviembre de 2015, con la mantención de los 5 días hábiles originales para la elaboración y entrega del informe final asociado a dichas acciones.







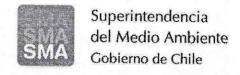
RESUELVO:

I. MODIFÍCASE el programa de cumplimiento de Salmones Camanchaca S.A. aprobado por Res. Ex. N° 3 / Rol D-013-2015 de 2 de julio de 2015, en los términos que se indican a continuación:

- A. Reemplazase la acción N° 3 indicada en el considerando N° 15 de esta Resolución en lo siguiente:
 - La acción deberá incluir el mejoramiento de la aislación acústica de entrada y salida de aire de sala de generador Caterpillar y del lugar donde se instale cualquier generador (propio o arrendado) utilizado por la empresa.
 - ii. El plazo de ejecución para esta acción se modificará, debiendo estar concluida en su totalidad el 7 de noviembre del presente año.
- B. Reemplazase la acción N° 4 indicada en el considerando N° 15 de esta Resolución en lo siguiente:
 - La acción debería incluir reforzamiento de aislación acústica de paredes y techo de sala de generador Caterpillar y del lugar donde se instale cualquier generador (propio o arrendado) utilizado por la empresa.
 - ii. El plazo de ejecución para esta acción se modificará, debiendo estar concluida en su totalidad el 7 de noviembre del presente año.
- C. Reemplazase la acción N° 5 indicada en el considerando N° 15 de esta Resolución en lo siguiente:
 - i. El plazo de ejecución para esta acción se modificará, debiendo estar concluida en su totalidad el 7 de noviembre del presente año.
- D. Reemplazase la acción N° 9 indicada en el considerando N° 15 de esta Resolución en lo siguiente:
 - i. La acción señalará que las mediciones se realizarán una en la semana del 9 de noviembre y otra en la semana del 16 de noviembre del presente año
 - ii. La ejecución tendrá como plazo 4 semanas contadas desde el 7 de noviembre del año 2015.
 - El reporte final tendrá como fecha final de entrega la semana del 30 de noviembre del año 2015.
- E. Se agregará una nueva acción al programa de cumplimiento en cuestión, que se denominará acción N° 10. Esta acción deberá tener el siguiente contenido:
 - La acción consistirá en la no utilización de grupos electrógenos propios o arrendados dentro de las instalaciones de Salmones Camanchaca, comuna de Tomé.
 - El plazo de ejecución de esta acción será hasta la conclusión de la totalidad de las acciones descritas dentro del programa de cumplimiento desde la fecha de notificación de la presente Resolución.
 - iii. La meta es la no utilización de Grupos electrógenos propios o arrendados hasta la conclusión de la totalidad de las acciones descritas dentro del programa de cumplimiento desde la fecha de notificación de la presente Resolución.
 - iv. Se deberá presentar mensualmente a la SMA, dentro de la primera semana del mes siguiente al cual se informa, un registro del horómetro de cada uno de los grupos electrógenos con que cuente el titular, a través de medios que acrediten fehacientemente la no utilización de grupos electrógenos.
 - v. Se deberá presentar una vez al mes, hasta el término del programa de cumplimiento, documentación que acredite fehacientemente que el titular se encuentra conectado en horario punta a la red pública.
 - vi. Como supuesto se deberá agregar que en caso de que falle el suministro eléctrico desde la red pública se acompañara documentación fehaciente, de la Compañía General de Electricidad que acredite la falla del suministro eléctrico, desde el Sistema Interconectado Central a la planta, indicado además el día, hora y duración de la falla.
 - vii. En los reportes periódicos (mensuales) y el informe final, todos los documentos se deberán acompañar en formato exclusivamente digital, en el medio de soporte correspondiente por







medio de una carta conductora escrita presentada en oficina de partes de esta Superintendencia.

II. REMITASE la presente resolución y antecedentes, a la División de Fiscalización de esta Superintendencia para el respectivo seguimiento y fiscalización, de las modificaciones señaladas en el Resuelvo I.

III. TENGASE PRESENTE, que las presentes modificaciones se incorporan al Programa de Cumplimiento de Salmones Camanchaca S.A. aprobado mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-013-2015 de 2 de julio de 2015, las que se entenderán formar parte del mismo.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de Salmones Camanchaca S.A. don Enrique Sielfeld Kewitz, domiciliado en Avenida General Carlos Prats N° 80-90, Lo Rojas, comuna de Coronel, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Fernando Beroiza Saravia domiciliado en calle Manuel Montt N° 144, comuna de Tomé, Región del Biobío.

V. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO.

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

SSV

C.C.:

- -Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Lincoyán N° 145, comuna de Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.